

INFORME

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Núm. de expediente: 54/2024. Rehabilitación del Polideportivo del Colegio Marqués de Estella.

El inicio de este expediente ha sido ordenado por Providencia de la Concejal de Deportes que actúa por delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada en sesión de fecha 22 de junio de 2023.

Este proyecto, al ser inferior a 500.000 euros el presupuesto base de licitación, no es necesaria la supervisión de la Oficina de Supervisión de Proyectos municipal de conformidad con el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consta en el expediente el acta de replanteo, cumpliendo con lo dispuesto por el art. 236 LCSP.

El proyecto de obras de “Rehabilitación del Polideportivo del Colegio Marqués de Estella” constituye, de conformidad con lo dispuesto por el art.13 y 232 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), un contrato de obras.

El pabellón deportivo del citado colegio se encuentra en un lamentable estado de conservación, no tanto por desidia, sino debido a la mala construcción inicial del edificio. Las fachadas son de chapa prelacada simple, que sufre constantes condensaciones que están provocando un deterioro en los elementos asociados a ellas por corrosión. La mala calidad de los rellenos y nivelación de las pistas ocasionan afloraciones de agua y desniveles en el solado. El saneamiento de pluviales no está funcionando, por lo que la evacuación está drenando el terreno y desnivelando los muros de contención. Éstas y otras deficiencias similares son el origen del proyecto que, en consecuencia, renueva el inmueble con nuevos materiales, para estar en perfectas condiciones para un largo periodo de tiempo sin cambiar la planta ni disposición del edificio.

El Instituto Municipal de Deportes no dispone de medios materiales y personales propios suficientes con los que poder hacer frente a la ejecución de la obra descrita. En consecuencia, es necesario recurrir a la contratación externa con una empresa especializada cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que acredite que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato a satisfacción de la Administración y con plenas garantías en cuanto al cumplimiento de la normativa reguladora.

Por razón de la cuantía definida por el art. 20 de la Ley de Contratos del Sector Público, no está sujeto a regulación armonizada.



V000098e30c050ac4c07e8201030e0f5

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
RAUL RUIZ GONZALEZ RIANCHO (INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPOR...	Director del Instituto Municipal de Deportes	05/03/2024 14:18

No procede la división en Lotes del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99.3 letra b) de la LCSP, por necesidades para ejercer la coordinación de la obra.

El procedimiento propuesto en el expediente de contratación es el de Procedimiento Abierto Simplificado, conforme lo dispuesto por el art. 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se adjudica con varios criterios de adjudicación, por resultar procedente según lo dispuesto por el art. 145.3 punto 3, letra d) de la LCSP, por tratarse de una obra que requiere *“el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja”*.

Los criterios de adjudicación de este contrato de obras, pretenden la obtención de un contrato con la mejor calidad precio, evaluando criterios económicos y cualitativos, estos criterios a propuesta del Servicio promotor del contrato, se recogen en la cláusula nº 10 de la Hoja Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y son conformes con lo dispuesto por el art. 145.5 LCSP, en cuanto a su adecuación y vinculación al objeto del contrato.

Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

De conformidad con las indicaciones del artículo 159.1 letra b) primer párrafo de la LCSP, los criterios de adjudicación mediante juicio de valor no superan el 25% del total.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regularán la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado, se han realizado con sujeción a lo dispuesto por la normativa aplicable que es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre, y su modificado mediante el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Se propone la tramitación anticipada de este contrato, quedando la adjudicación del contrato condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente para su adjudicación, según la disposición adicional tercera apartado 2, de la LCSP, por la que se regulan normas específicas en contratación pública en las Entidades Locales,

Estos pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán ser informados, previamente a su aprobación, por la Asesoría Jurídica Municipal y se someterá a informe preceptivo de fiscalización previa según lo dispuesto por el art. 116.3 de la LCSP.

Una vez emitidos estos informes procederá la aprobación del expediente de contratación, que incluirá la apertura del procedimiento de licitación, con las peculiaridades del artículo 159 de la LCSP.



V000098a30c50ac4c07e8201030e0f5

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
RAUL RUIZ GONZALEZ RIANCHO (INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPOR...	Director del Instituto Municipal de Deportes	05/03/2024 14:18



La publicación del contrato, se realizará mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por plazo no inferior a 20 días naturales, según lo dispuesto por el artículo 159.3 de la LCSP.

El órgano competente para aprobar el expediente de contratación es el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes se proceda de conformidad con el art. 11 apartado h) de los Estatutos del IMD.



V0000098a30c050ac4c07e8201030e0f5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
RAUL RUIZ GONZALEZ RIANCHO (INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPOR...	Director del Instituto Municipal de Deportes	05/03/2024 14:18